INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-c173-c944-1087-dcdd-8d69-6352-fa49-1f1f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

DICTAMEN 14/2025

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN
Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Vicepresidente

D. Antonio AMANTE SÁNCHEZ
D. Pedro José CABALLERO GARCÍA
Dña. María CAPELLÁN ROMERO
Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR
Dña. Mª Luz GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO
D. Jorge HIERRO TOBALO
D. Pedro José HUERTA NUÑO
D. Ramon IZQUIERDO CASTILLEJO
Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL
Dña. Ana LEAL CASTILLA
D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ
D. Gonzalo POVEDA ARIZA
D. Jesús PUEYO VAL

Administración Educativa del Estado:
Dña. Mónica DOMÍNGUEZ GARCÍA
Directora Gral. de Evaluación y Cooperación Territorial
Dña. Mª Paz SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Directora Gral. de Planificación, Innovación y Gestión de la FP
Dña. Susana TEJADILLOS PERONA
Directora Gral. Planificación y Gestión Educativa
Dña. Librada CARRERA GARCÍA
Subdirectora Gral. de Centros y Programas
Dña. Helena RAMOS GARCÍA
Subdirectora Gral. de Ordenación Académica
D. Carlos Javier MEDINA BRAVO
Vocal Asesor del Gabinete de la Secretaría de Estado
D. José Luis SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Jefe de Área de Titulaciones del Consejo Superior de Deportes
Dña. Marina BARBA MUÑIZ
Jefe de Servicio del Consejo Superior de Deportes

D. Andrés AJO LÁZARO
Secretario General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2025, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Real Decreto por el que se modifican las enseñanzas mínimas de los módulos de enseñanza deportiva del bloque común de los títulos de Técnico Deportivo regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se modifican el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial y diversas normas que establecen convalidaciones y correspondencias con módulos del bloque común de las enseñanzas deportivas.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, determina que las enseñanzas deportivas se organizan en ciclos que, a su vez, se estructuran en módulos agrupados en bloque común y bloque específico.

Después de una década desde la aprobación y publicación de los primeros módulos comunes de enseñanza deportiva, como se indica en el Preámbulo de la norma, se procede a actualizar los referidos módulos para adecuarlos a las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en relación con las figuras del entrenador y entrenadora como agentes de prevención, así como, por las modificaciones

CSV : GEN-c173-c944-1087-dcdd-8d69-6352-fa49-1f1f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 08/04/2025 16:43 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 08/04/2025 18:30 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-c173-c944-1087-dcdd-8d69-6352-fa49-1f1f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

llevadas a cabo por la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en lo que respecta a la evolución del Sistema Deportivo.

Además de las normas indicadas, se debe tener en consideración igualmente la evolución conceptual, procedimental y tecnológica habida en el deporte, los cambios en el alto rendimiento deportivo y en las funciones de los entrenadores, así como los avances en deporte femenino y en deporte para personas con discapacidad. Todo ello exige la actualización de las enseñanzas mínimas y de la denominación de algunas especializaciones de los títulos de Técnico Deportivo.

Estas especializaciones tienen por objeto complementar y profundizar en la formación de quienes ya poseen un título de enseñanza deportiva de régimen especial y hacen posible, adaptarse a los cambios en las condiciones de la práctica deportiva: a las modificaciones en el reglamento de competición; a la evolución de los sistemas de entrenamiento, evoluciones técnicas, etc. y completar el perfil profesional con nuevas competencias vinculadas con la extensión de la práctica deportiva a nuevos colectivos, por ejemplo, a las personas con discapacidad. En el Preámbulo del proyecto normativo se afirma, asimismo, que resulta necesario concretar la estructura básica de las especializaciones con objetivo de conseguir su ordenación homogénea.

La normativa del proyecto modifica distintos aspectos de los reales decretos que establecen los títulos de Técnico Deportivo regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, adecuando la denominación, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y los contenidos básicos de los módulos de enseñanza deportiva del bloque común, así como la denominación de algunas especializaciones, al ordenamiento jurídico, a las exigencias de la sociedad actual y a las recomendaciones contenidas en el Libro blanco del deporte para personas con discapacidad en España.

Igualmente, en el Proyecto se concretan los aspectos básicos de las especializaciones, mediante la modificación de la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, que permita, en adelante, la regulación de las especializaciones establecidas en los diferentes títulos de enseñanza deportiva.

Los cambios que se llevan a cabo por la normativa del proyecto de Real Decreto en la denominación y el código de algunos de los módulos del bloque común hacen precisa su actualización en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, así como en la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio, por la que se establecen convalidaciones entre módulos del bloque común de las enseñanzas deportivas y determinados títulos oficiales relacionados con la actividad física y el deporte y se regula el procedimiento para la resolución individualizada de convalidaciones.

CSV : GEN-c173-c944-1087-dcdd-8d69-6352-fa49-1f1f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 08/04/2025 16:43 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 08/04/2025 18:30 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-c173-c944-1087-dcdd-8d69-6352-fa49-1f1f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Contenido

Seguidamente se enumeran los contenidos que han sido incluidos en el Proyecto:

Artículo primero. Modificación del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Artículo segundo. Modificación del Real Decreto 64/2010, de 29 de enero, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Espeleología y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.

Artículo tercero. Modificación del Real Decreto 932/2010, de 23 de julio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en buceo deportivo con escafandra autónoma y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.

Artículo cuarto. Modificación del Real Decreto 933/2010, de 23 de julio, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo y Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de resistencia, orientación y turismo ecuestre, y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.

Artículo quinto. Modificación del Real Decreto 935/2010, de 23 de julio, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo en vela con aparejo libre, y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.

Artículo sexto. Modificación del Real Decreto 706/2011, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Judo y Defensa Personal y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.

Artículo séptimo. Modificación del Real Decreto 878/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Salvamento y Socorrismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.

Artículo octavo. Modificación del Real Decreto 911/2012, de 8 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Esgrima y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.

Artículo noveno. Modificación del Real Decreto 980/2015, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Baloncesto y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso, y se modifica el Real Decreto 669/2013, de 6 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Atletismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.

Artículo décimo. Modificación del Real Decreto 981/2015, de 30 de octubre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Bravas, Técnico Deportivo

CSV : GEN-c173-c944-1087-dcdd-8d69-6352-fa49-1f1f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 08/04/2025 16:43 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 08/04/2025 18:30 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-c173-c944-1087-dcdd-8d69-6352-fa49-1f1f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

en Piragüismo de Aguas Tranquilas, y Técnico Deportivo en Piragüismo Recreativo Guía en Aguas Bravas, y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.

Artículo undécimo. Modificación del Real Decreto 702/2019, de 29 de noviembre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada y Técnico Deportivo en Media Montaña y se fijan sus currículos básicos y los requisitos de acceso.

Artículo duodécimo. Modificación del Real Decreto 900/2021, de 19 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Balonmano y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.

Artículo decimotercero. Modificación del Real Decreto 427/2023, de 6 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Atletismo y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.

Artículo decimocuarto. Modificación de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Uno. El anexo IV queda modificado como sigue:

ANEXO IV:

"Áreas objeto de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial, que serán aplicadas directamente por los centros de formación autorizados…"

Artículo decimoquinto. Modificación de la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio, por la que se establecen convalidaciones entre módulos del bloque común de las enseñanzas deportivas y determinados títulos oficiales relacionados con la actividad física y el deporte y se regula el procedimiento para la resolución individualizada de convalidaciones.

Disposición transitoria única. *Transitoriedad normativa.*

Disposición final primera. *Cláusula de salvaguardia de rango.*

Disposición final segunda. *Título competencial*.

Disposición final tercera. *Calendario de implantación.*

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

No hay apreciaciones en este apartado.

CSV : GEN-c173-c944-1087-dcdd-8d69-6352-fa49-1f1f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 08/04/2025 16:43 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 08/04/2025 18:30 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-c173-c944-1087-dcdd-8d69-6352-fa49-1f1f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas

a) Artículo decimocuarto del proyecto (Págs. 25 y 26)

El texto literal del artículo decimocuarto del proyecto es el siguiente:

> *"**Artículo decimocuarto.** Modificación de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.*
>
> *Uno. El anexo IV queda modificado como sigue:*
>
> ***ANEXO IV***
>
> ***Áreas objeto de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial, que serán aplicadas directamente por los centros de formación autorizados***
>
> *Correspondencia formativa*

Formaciones a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre	***Enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas al amparo del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre***
Nivel I	*Ciclo inicial de grado medio*
(1) Pruebas de acceso de carácter específico o, en su caso, el mérito deportivo, en una modalidad o especialidad deportiva.	*(1) Pruebas de acceso, en la misma modalidad o especialidad deportiva*
Área de Fundamentos Biológicos. *Área de la Teoría y Práctica del Entrenamiento Deportivo.*	*MED-C102: Primeros auxilios*
Área del Comportamiento y del Aprendizaje	*MED-C101: Bases del comportamiento deportivo.* *MED-C103: Actividad física adaptada y discapacidad o MED- C105 Actividad físico-deportiva para personas con discapacidad.*
Área de la Organización y Legislación del Deporte	*MED-C104: Organización deportiva*
Período de prácticas de una modalidad o especialidad deportiva.	*Módulo de Formación Práctica, de la misma modalidad o especialidad deportiva.*

> *«(1) Solamente se otorgará la correspondencia formativa de las pruebas de acceso de carácter específico o, en su caso, el mérito deportivo, en una modalidad o especialidad deportiva, cuando se acredite la superación de la totalidad de las formaciones de nivel I. En caso contrario, el*

CSV : GEN-c173-c944-1087-dcdd-8d69-6352-fa49-1f1f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 08/04/2025 16:43 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 08/04/2025 18:30 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-c173-c944-1087-dcdd-8d69-6352-fa49-1f1f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

interesado podrá solicitar la correspondencia formativa mediante solicitud dirigida al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.» (pág. 26).»"

Teniendo en consideración la nota transcrita y el alcance de la misma, se solicita su clarificación referida al procedimiento de reconocimiento, así como la posibilidad de que el interesado solicite ante el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes la correspondencia formativa. Dicha clarificación podría consistir en incluir en la nota citada la referencia al artículo 39 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, donde se describe el procedimiento de correspondencia.

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

a) El Consejo Escolar del Estado valora positivamente el proceso de adaptación normativa de un elevado número de normas reguladoras de los títulos de técnicos y técnicas deportivos y requisitos de acceso, con el propósito de adaptar dicha normativa a los cambios legales, sociales y deportivos, habidos en este ámbito.

b) El Consejo Escolar del Estado observa y valora positivamente el esfuerzo que realiza el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en la utilización de un lenguaje coeducativo en la normativa que publica y le insta, en coherencia con la línea de trabajo que se desarrolla en la Ponencia de Coeducación, a seguir avanzando en la medida de lo posible en este sentido, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres que refiere "la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas".

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 8 de abril de 2025
EL SECRETARIO GENERAL,
Andrés Ajo Lázaro

Vº Bº
LA PRESIDENTA,
Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -

CSV : GEN-c173-c944-1087-dcdd-8d69-6352-fa49-1f1f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 08/04/2025 16:43 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 08/04/2025 18:30 | Sin acción específica